

Unidad de Asuntos Jurídicos
Número del Oficio: PL-02-08- 5263 /2021
Asunto: Se da vista de la existencia de faltas no graves
Guadalupe, Zacatecas, 02 de diciembre de 2021

LIC. RICARDO ZENDEJAS NAVA
CONTRALOR Y/O TITULAR DEL ORGANO
INTERNO DE CONTROL DE MIGUEL AUZA,
ZACATECAS
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracciones II, XV y XXI, 9 fracción II, 10, 49 fracciones I y VI, 94, 95, 96, 97 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 95, 98 fracción III, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, 29 fracción XVIII y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se hacen de su conocimiento irregularidades observadas durante la fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas,** originadas por incumplimientos a la funciones y atribuciones de los servidores públicos involucrados, las cuales pueden constituir faltas no graves.

Lo anterior, con la finalidad de que la Contraloría Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, proceda de acuerdo a sus atribuciones legales a realizar la investigación de los hechos y, en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, derivado de las observaciones que se describen en el Acuerdo de Incompetencia.

En el marco de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, remito a Usted Copia del Acuerdo de Incompetencia emitido por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como la documentación que sustenta las observaciones determinadas por esta Auditoría, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ejercicio fiscal 2019, con el fin de que se proceda a realizar la investigación de las faltas no graves:

Acciones	Fojas que se anexan
OP-19/29-003	01 al 06 y 01 al 48
OP-19/29-004	01 al 09 y 01 al 108
OP-19/29-005	01 al 04 y 01 al 50
OP-19/29-006	01 al 05 y 01 al 40
OP-19/29-009	01 al 04 y 01 al 30

Sin más por el momento, y agradeciendo se sirva a informar del inicio de los procedimientos respectivo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ
LD/PASB/PD/COUMB



Unidad de Asuntos Jurídicos
 Número del Oficio: PL-02-08- 5263 /2021
 Asunto: Se da vista de la existencia de faltas no graves
 Guadalupe, Zacatecas, 02 de diciembre de 2021

LIC. RICARDO ZENDEJAS NAVA
 CONTRALOR Y/O TITULAR DEL ORGANO
 INTERNO DE CONTROL DE MIGUEL AUZA,
 ZACATECAS
 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracciones II, XV y XXI, 9 fracción II, 10, 49 fracciones I y VI, 94, 95, 96, 97 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 95, 98 fracción III, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio, 29 fracción XVIII y 80 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se hacen de su conocimiento irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del **ejercicio fiscal 2019** del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, originadas por incumplimientos a la funciones y atribuciones de los servidores públicos involucrados, las cuales pueden constituir faltas no graves.

Lo anterior, con la finalidad de que la Contraloría Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, proceda de acuerdo a sus atribuciones legales a realizar la investigación de los hechos y, en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, derivado de las observaciones que se describen en el Acuerdo de Incompetencia.

En el marco de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, remito a Usted Copia del Acuerdo de Incompetencia emitido por la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como la documentación que sustenta las observaciones determinadas por esta Auditoría, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ejercicio fiscal 2019, con el fin de que se proceda a realizar la investigación de las faltas no graves:

Acciones	Fojas que se anexan
OP-19/29-003	01 al 06 y 01 al 48
OP-19/29-004	01 al 09 y 01 al 108
OP-19/29-005	01 al 04 y 01 al 50
OP-19/29-006	01 al 05 y 01 al 40
OP-19/29-009	01 al 04 y 01 al 30

Sin más por el momento, y agradeciendo se sirva a informar del inicio de los procedimientos respectivo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ
 LD/PASE/PD/CDMB



PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

ENTIDAD: MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2019
PERÍODO: 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE
ACCIONES: OP-19/29-003, OP-19/29-004, OP-19/29-005, OP-19/29-006 y OP-19/29-009.

Guadalupe, Zacatecas, dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

VISTO mediante memorandos UAJ-345/2021, suscrito por el LIC. PABLO ÁNGEL SÁNCHEZ BARRERA, Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones, mediante el cual remite los documentos probatorios de las acciones señaladas al rubro, derivado de la fiscalización realizada al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para su valoración y en su caso proceder al inicio de la Investigación de los hechos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 109 fracción III lo siguiente:

"Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control."

En consecuencia, la Constitución Política de nuestro país establece que la facultad para investigar, substanciar y resolver en el caso de las faltas administrativas no graves, corresponde a los Órganos Internos de Control, quienes emitirán, en su caso, la sanción correspondiente a los servidores públicos involucrados. Esta misma competencia se define en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos que señala en sus artículos 10 y 94 lo siguiente:

"Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley."

"Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia."

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

Atendiéndose a esta distribución de competencia, la Ley del Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dispone que cuando la Auditoría Superior del Estado detecte con motivo de sus acciones de investigación y de fiscalización la existencia de responsabilidades por posibles faltas no graves deberá dar vista al Órgano Interno de Control para que en ejercicio de sus facultades proceda a realizar la investigación correspondiente:

"Artículo 80. Si de los procedimientos de investigación y fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o de particulares, procederá a:

III. Dar vista a los órganos internos de control de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otros ordenamientos aplicables, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves;"

Además de lo anterior es importante señalar el contenido de la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 104 primer párrafo y 105 fracción I, II, IV y X, que a la letra dice:

"Artículo 104.- a vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

"Artículo 105.- Son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal:

I. Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;

II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;

X. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado, para que, en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;

Por lo anterior, se concluye que si la Auditoría Superior del Estado, realiza la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública de un municipio y observa la existencia de incumplimientos a las disposiciones legales que constituyan faltas no graves, deberá hacerlo del conocimiento a la contraloría municipal con el fin de que sea el órgano interno de control el que realice la investigación, proceda a substanciar y posteriormente emita la resolución correspondiente.

SEGUNDO. - Que derivado de la fiscalización a la Cuenta Pública al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, ejercicio fiscal 2019, esta Auditoría determinó, entre otras observaciones, las siguientes:

Inicia Transcripción del Informe General Ejecutivo derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019 al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

OP-19/29-003

Derivado de la revisión documental de 8 (ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 7 (siete) obras de las cuales corresponden 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019 y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, convenio de modificación de tiempo y monto, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el Cuadro-03.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 0975 de fecha 7 de octubre de 2020, firmado por la C. Norma Ivette Esquivel Sánchez, en su carácter de Síndica Municipal de Monte Escobedo, remite la documentación correspondiente a varias obras tales como:

Oficio donde señala que remite documentación como respuesta a las observaciones realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas recibida por esta Sindicatura de los sujetos obligados, que a continuación se describe:

Información entregada por Desarrollo Económico y Social, Miguel Auza, Zacatecas:

Parte 2

Convenio FISM-FISE

Obra "Rehabilitación de 370.00 ml de red de agua potable para 10 viviendas en la calle López, de la colonia San Gabriel, de la Cabecera Municipal de Miguel Auza, Zacatecas" presenta oficio de inicio de los trabajos de fecha 19 de diciembre de 2019, oficio de cumplimiento y de no vicios ocultos, así como oficio de término de la obra de fecha 19 de diciembre de 2019, estudios de mecánica de suelos, acta de entrega-recepción de fecha 10 de marzo de 2020, reporte fotográfico incompleto, permiso de la obra, dictamen de factibilidad, estimaciones 1 y 2 con sus números generadores, croquis y reporte fotográfico, así como la documentación comprobatoria del anticipo, misma con la cual ya se contaba.

Obra "Construcción de 2877 m2 de pavimentación a base de concreto asfáltico para 4 viviendas en las calles González Ortega con un largo de 168 m por un ancho de 7 m y Río Aguanaval con un largo de 243 m y un ancho de 7 m colonia UCA, en la Cabecera Municipal de Miguel Auza, Zacatecas" presenta oficio de inicio de los trabajos de fecha 4 de noviembre de 2019, calendario de ejecución del municipio, estimación 1 y 3, números generadores incompletos, pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos, fianza de vicios ocultos, así como factura y comprobante de la transferencia del anticipo.

Obra "Construcción con pavimento asfáltico en calle Dionicio Triana del municipio de Miguel Auza, Zacatecas" presenta presupuesto incompleto, programación del municipio, pruebas de laboratorio, certificado de garantía de la obra y acta de extinción de derechos.

Obra "Construcción con pavimento asfáltico en calle Donato Guerra colonia "Los Conos", municipio de Miguel Auza, Zacatecas" presenta presupuesto y programación del municipio.

Obra "Construcción de domo en plaza cívica de la escuela primaria Heriberto Jara del municipio de Miguel Auza, Zacatecas" presenta fianza de vicios ocultos, oficio de inicio de la obra de fecha 19 de septiembre de 2019, oficio de disposición del inmueble de fecha 18 de septiembre de 2019, acta de extinción de derechos y reporte fotográfico incompleto.

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado aclara parcialmente, aún y cuando presentó los documentos faltantes siguientes de: 3 (tres) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y 2 (dos) del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), respectivamente, aclara parcialmente al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendientes de entregar la documentación siguiente: oficio de autorización, estudio de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, estimaciones, generadores, disposición de inmueble, convenio de ampliación, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, bitácora de obra, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el Cuadro-04.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 primer párrafo fracciones I, VI y VIII, 30 primer párrafo fracción II 31 primer párrafo, fracción I, 39, 41 primer párrafo, fracción II, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 89, 90, 91, 97, 100, 110, 111, 114 y

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso e), 29, primer párrafo fracción I, 52, 62, 71, 86 primer párrafo, fracciones, V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d), f) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132, 134, y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 7 (siete) obras de las cuales corresponden 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019 y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en el Cuadro-04, tal como: oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, convenio de modificación de tiempo y monto, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito.

Lo anterior en desapego en los artículos 27 primer párrafo fracciones I, VI y VIII, 30 primer párrafo fracción II 31 primer párrafo, fracción I, 39, 41 primer párrafo, fracción II, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 89, 90, 91, 97, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso e), 29, primer párrafo fracción I, 52, 62, 71, 86 primer párrafo, fracciones, V y XV, 88 primer párrafo, fracción II incisos d), f) y g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones I y IV, 132, 134, y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. José Alfredo González Perales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen el Cuadro OP-04, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. Miguel Gómez González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el Cuadro OP-04, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. Aldo Alberto Nájera Perales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el Cuadro-OP-04, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/29-004

El municipio de Miguel Auza, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, de conformidad con las fechas señaladas en los Cuadros OP-05, OP-06 y OP-07.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

No solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Cabe señalar que los(as) CC. **José Alfredo González Perales, Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; C. **Norma Ivette Esquivel Sánchez, Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; y **Rosbelinda Pérez Rangel, Laura Flores Morales, María de la Luz Chávez Pérez, Angélica Vanessa Salas Ibáñez, Tania Alejandra Guzmán Sánchez, Eduardo Aguilar Hernández, Leonardo Daniel Puentes Ponce, José Alonso Lerma Soto, Luis Alberto Débora Hernández, Lorenzo Castañeda Arredondo, Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en Cuadros OP-05, OP-06 y OP-07, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. **Miguel Gómez González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el Cuadro OP-05, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Aldo Alberto Nájera Perales, Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los Cuadros OP-06 y OP-07, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/29-005

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$16,187,676.15 el cual representa el 56.68% del monto total aprobado de \$28,560,234.43 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Miguel Auza, Zacatecas. Ahora bien, el 30% del monto total aprobado para obra pública del ejercicio fiscal 2019 de \$28,560,234.43 equivale a la cantidad de \$8,568,070.33 permitido por la normatividad vigente aplicable.

De lo que se observa que, la entidad fiscalizada excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por los procedimientos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas se excedió en un 26.68% el cual representa un monto de \$7,619,605.82, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro-08.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro OP-10, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Aldo Alberto Nájera Perales, Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; derivado que él, **ejecuto las obras, por no haber verificado durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro OP-10; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/29-009

Derivado de la revisión documental de 1 (un) expediente unitario, perteneciente a las obras programadas por el municipio mediante contrato por invitación a cuando menos tres, de Fondos y/o Programas de Obra, se detectó que no integró en los expedientes unitarios las propuestas técnicas y económicas y el cuadro frío de las empresas participantes, para corroborar la debida adjudicación de las obras de las empresas participantes, mismos que se listan en el Cuadro-11.

No cumpliendo lo establecido en los artículos 56 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, así como 35 y 36 primer párrafo fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación y contratación de las obras y en la integración de los expedientes unitarios para la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la falta de propuestas técnicas y económicas y el cuadro frío en los expedientes unitarios de obra, de las empresas participantes, para corroborar la debida adjudicación de las obras a las empresas participantes, mismos que se listan en el Cuadro-11.

Lo anterior en desapego en los artículos 56 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 35 y 36 primer párrafo fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacateca ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. **José Alfredo González Perales, Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no integrar completas las propuestas técnicas y económicas en los expedientes unitarios para la asignación de obras por invitación a cuando menos tres personas, en la obra señalada en el Cuadro-11; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, **Norma Ivette Esquivel Sánchez, Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber verificado durante la asignación de obras que se integraran completas las propuestas técnicas y económicas en los expedientes unitarios para la asignación de obras por invitación a cuando menos tres personas, en la obra señalada en el Cuadro-11; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

Así mismo el C. **Miguel Gómez González, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por haber realizado la asignación de obras sin integrar completas las propuestas técnicas y económicas en los expedientes unitarios para la asignación de obras por invitación a cuando menos tres personas, en la obra señalada en el Cuadro-11, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Aldo Alberto Nájera Perales, Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; derivado que él, ejecuto las obras, por no haber verificado durante la asignación de las que se integraran completas las propuestas técnicas y económicas en los expedientes unitarios para la asignación de obras por invitación a cuando menos tres personas, en la obra señalada en el Cuadro-11; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Termina Transcripción

Por lo anterior, al analizarse los incumplimientos determinados se presume que corresponden a la Falta prevista en el artículo 49 fracción I, V, VI y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*
- V. *Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*
- VI. *Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*
- VII. *Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;*

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 49 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 80, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas:

ACUERDA:

PRIMERO. - Que una vez que se realizó el análisis de las observaciones remitidas al Departamento de Investigación derivadas de la revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2019 al Municipio de

Fecha de Autorización: 13 / 07 / 2020

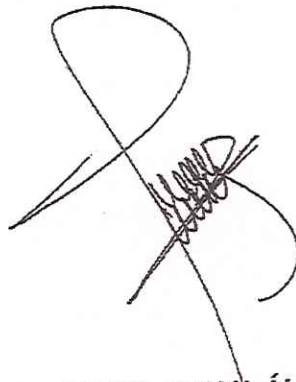
Miguel Auza, Zacatecas, se presume que las observaciones OP-19/29-003, OP-19/29-004, OP-19/29-005, OP-19/29-006 y OP-19/29-009, **corresponden a faltas no graves.**

SEGUNDO. - Con base en lo establecido en los considerandos PRIMERO Y SEGUNDO, hágase de conocimiento mediante oficio al Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, de las irregularidades encontradas en la revisión y Fiscalización de la Cuenta pública ejercicio fiscal 2019, específicamente en las observaciones OP-19/29-003, OP-19/29-004, OP-19/29-005, OP-19/29-006 y OP-19/29-009, con la finalidad de que ese Órgano de Control Interno proceda a realizar la investigación respectiva y dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de faltas no graves.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al Órgano Interno de Control del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para que proceda de acuerdo con sus facultades legales. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ.

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ